



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N° 30.855.-

ANT.: Solicitud N° AB001T0009585

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 27 DE DICIEMBRE DE 2022

**DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**

A:

Con fecha 30 de noviembre de 2022, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0009585, en la cual se requiere lo siguiente: “*(...)1.- Copia de los Decretos y Dictámenes emitidos por las entidades estatales pertinentes que informan (y bajo qué ítem presupuestario) cuál es el monto mensual que el Estado de Chile destina al pago de las Víctimas del Estallido Social y desde qué fecha se vienen cancelando. 2.- Copia con una lista que contenga el nombre completo y la edad de las personas que han sido beneficiadas, hasta la fecha, con una Pensión de Gracia, debiendo informarse en dicha lista el monto mensual respectivo pagado al beneficiario. 3.- Copia de las causas judiciales tramitadas ante los tribunales que determinaron, en cada caso, que las personas de la lista arriba mencionadas, fueron declaradas judicialmente en calidad de tales y que fijó el monto de la indemnización o pago mensual por concepto de Pensión de Gracia. 4.- Origen de los Fondos: solicito se me indique si, como en el pasado, estos fondos para reparación de las Víctimas del Estallido Social, provienen de donaciones o préstamos otorgadas por bancos o por otras naciones extranjeras o bien si han sido donadas u otorgadas en préstamos por organismos internacionales como la ONU, el FMI, etc. (...)*”.

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, “Ley N° 20.285”) comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en el entendido que su solicitud se refiere al denominado "estallido social" de octubre de 2019, se adjunta Certificado, de fecha 21 de diciembre de 2022, elaborado por el Departamento de Acción Social, de la Subsecretaría del Interior, que da respuesta a su solicitud.

Ahora bien, cabe precisar que respecto del punto N° 2 de lo consultado, sobre el nombre de los beneficiarios de las pensiones de gracia en comento, no es posible acceder a lo solicitado, en atención a que se vulnerarían las causales de reserva del artículo 21, N° 2, de la Ley N° 20.285, que autoriza la denegación de información: "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*", y del artículo 21, N° 5, de la referida normativa, en relación al artículo 7 de la Ley N° 19.628, que dispone: "*Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo*".

A modo de contexto, las pensiones de gracia que pueden ser otorgadas por la Ley de Presupuestos de este año, incluyen la posibilidad de entregar pensión de gracia a personas afectadas en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019, conforme a lo establecido en la ley N° 18.056.

Por tanto, develar sus nombres y de sus correspondientes lesiones suponen entregar datos de carácter personal y sensible al tenor de lo dispuesto en artículo 2 letras f) y g) de la Ley N° 19.628.

Dentro de ese contexto, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 4, estableció el derecho a la protección de dichos datos, indicando que su tratamiento debe efectuarse de la forma en que establezca la ley. Así, el artículo 4° de la Ley N° 19.628, señala de manera taxativa que "*el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello*", disponiendo, en este mismo sentido, el artículo 10 de la referida norma que "*no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares*".

A mayor abundamiento, respecto de la causal de reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la referida normativa, para la aplicación de una norma que disponga el secreto o reserva de determinados antecedentes dictada con anterioridad a la ley señalada, no sólo basta que ésta sea de rango legal y entendida por este hecho de quórum calificado, sino que, además

debe reconducirse a alguno de los motivos constitucionales de secreto o reserva que además establece el artículo 8, inciso 2, de la Constitución Política de la República.

De este modo, la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en tanto norma legal, está formalmente sujeta a lo dispuesto por el artículo 1º transitorio de la Ley de Transparencia, guardando correspondencia con las causales de secreto señaladas por el constituyente, es decir, tiene lugar a su respecto la reconducción material, al producirse la "afectación" de los bienes jurídicos indicados en el artículo 8º, inciso 2º, de la Constitución Política, en específico, los derechos de las personas, ya que el otorgamiento de la pensión presupone alguna afectación a su salud, en los términos descritos.

Cabe señalar que si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, se informa que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"



R Ag.
BAC/ASS

DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado para el organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **30/11/2022** con el N°: AB001T0009585. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico [REDACTED]

La fecha de entrega de la respuesta es el **29/12/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.



En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0009585** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	[REDACTED]
Correo electrónico notificaciones	[REDACTED]
Solicitud	Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º y siguientes y conforme a los Principios rectores fijados en el artículo 11º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo en solicitar se me entregue la siguiente información: 1.- Copia de los Decretos y Dictámenes emitidos por las entidades estatales pertinentes que informan (y bajo qué ítem presupuestario) cuál es el monto mensual que el Estado de Chile destina al pago de las Víctimas del Estallido Social y desde qué fecha se vienen cancelando. 2.- Copia con una lista que contenga el nombre completo y la edad de las personas que han sido beneficiadas, hasta la fecha, con una Pensión de Gracia, debiendo informarse en dicha lista el monto mensual respectivo pagado al beneficiario. 3.- Copia de las causas judiciales tramitadas ante los tribunales que determinaron, en cada caso, que las personas de la lista arriba mencionadas, fueron declaradas judicialmente en calidad de tales y que fijó el monto de la indemnización o pago mensual por concepto de Pensión de Gracia. 4.- Origen de los Fondos: solicito se me indique si, como en el pasado, estos fondos para reparación de las Víctimas del Estallido Social, provienen de

	<p>donaciones o préstamos otorgadas por bancos o por otras naciones extranjeras o bien si han sido donadas u otorgadas en préstamos por organismos internacionales como la ONU, el FMI, etc.</p> <p>Que, finalmente y para efectos de notificación y tramitación de la presente petición vengo en señalar que, para todos los efectos legales y procedimentales, se me informe y se me haga llegar la documentación en formato PDF y/o Excel al correo electrónico abajo indicado.</p> <p>Sin otro particular, saluda atentamente</p>
Observaciones	DERIVADO POR OFICIO 864 DE FECHA 14/11/2022 DE LA SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS (SIGE 19839999) RECIBIO POR VENTANILLA OF. PARTES DESDE DEPTO. ACCION SOCIAL
Archivos adjuntos	864.pdf
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía material
Otro formato de entrega	

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	[REDACTED]
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	[REDACTED]

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	